

2022 - 0039 reposicion

orlando peña <orlan62@yahoo.com>

Vie 12/04/2024 11:17

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION MANUEL (1).pdf; CamScanner 12-04-2024 10.56(1).pdf; CamScanner 11-04-2024 21.36(1).pdf; piamonte desembatgo.pdf;

Buenos días

Adjunto memorial de reposicion junto con anexos

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2023

Señor

Juzgado 46 civil municipal de Bogotá

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO 2022 - 039

Por medio de la presente me permito manifestar a Usted que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA . ANGIEE VANESA LOPEZ PATIÑO C.C. No. 1.026.307.531 de Bogotá T.P. No. 424.047 C.S.J.**

Por medio de la presente me permito manifestar a Usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha Abril 9 del 2024, notificado el 10 de Abril del 2024 con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Su despacho en auto atacado niega dicha solicitud aduciendo que se debe estar dispuesto slo ordenado en auto del 23 de Junio del 2023, por el cual se niega el levantamiento de la medidas cautelares.

A lo anterior me permito manifestar que la causa por la cual se solicita nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares es nueva, efectivamente se solicita con fundamento en lo ordenado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN , decretada en audiencia celebrada el 15 de Agosto del 2023 a las 4:00 P.M. (pagina 3 del acuerdo que se anexo oportunamente y del cual adjunto nuevamente) .

Como puede observarse el fundamento de derecho para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares (acuerdo conciliatorio de fecha 15 de Agosto del 2023) es posterior a lo decidido por el superior (junio 23 del 2023) .

El objetivo de tramitar PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, es llegar a un acuerdo conciliatorio con la mayoría de los acreedores y poder cumplir con las acreencias según lo acordado, lo que en dicho proceso se cumplió ya que fue aprobado por la mayoría de Los acreedores (62.53%).

*Por lo anterior y al llegar a un acuerdo conciliatorio el cual es posterior (Agosto 15 del 2023) a lo manifestado por su despacho (Junio 23 del 2023), se debe como consecuencia del citado ordenar **el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del deudor para que pueda realizar la venta de los mismos y con el producto de la venta realizar el pago de las acreencias, respetando la prelación de acreencias dando asó cumplimiento a lo ordenado por el** numeral sexto (6) del artículo 553 del C.G.P.*

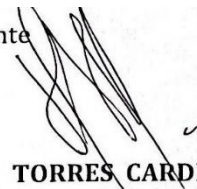
Igualmente me permito manifestar que ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá , en el proceso HIPOTECARIO DE ADONAI PIAMONTE Contra MANUEL TORRES CARDENAS y OTRA RADICADO 11001310302520130044500 ante el cual se hizo la misma solicitud de levantamiento de medidas cautelares con case en el acuerdo conciliatorio, que es la misma solicitud que se hace en el presente proceso, y se anexa providencia en archivo adjunto en la cual decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Lo anterior se debe tener en cuenta como PRECEDENTE.

Adjunto al presente nuevamente el ACUERDO DE PAGO logrado dentro del proceso de Insolvencia del suscrito.

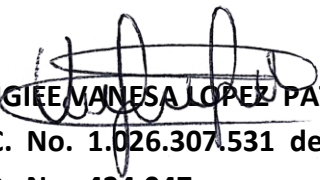
Por lo anterior solicito se sirva **REVOCAR** el auto atacado y en lugar se proceda a cancelarlas medidas decretadas en el presente proceso, tal como lo expreso el citado acuerdo conciliatorio.

Atentamente



MANUEL TORRES CARDENAS
C.C. No. 79470.387. BTA

Coadyuvo y acepto el presente poder.



ANGIE MANESA LOPEZ PATIÑO
C.C. No. 1.026.307.531 de Bogotá
T.P. No. 424.047

Powered by CamScanner

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

ACUERDO DE PAGO

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Rad: 1499

SOLICITANTE: MANUEL TORRES CARDENAS C.C. 79470387

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante la plataforma Zoom con ID: 847 3384 7952, la suscrita Adriana Patricia Robayo Mayorga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52316615 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 284281 del Consejo Superior de la del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 2220 de 2022, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **MANUEL TORRES CARDENAS**

COMPARECIERON VIRTUALMENTE:

DEUDOR

MANUEL TORRES CARDENAS C.C. 79470387, acompañado de su apoderado especial, el Doctor JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI C.C. 80048511 y portador de la T.P. 256692 del C.S. de la J.

ACREEDORES:

SECRETARIA DE HACIENDA Y MOVILIDAD DE BOGOTA por medio de su apoderado especial, el Doctor JAIME ANDRES QUINTERO SANCHEZ CC. 80034966 y portador de la T.P. 152733 del C.S. de la J.

TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS por medio de su apoderada especial sustituta, la Doctora ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA CC 1031157130 y portadora de la T.P. No. 323.843 del C.S. de la J.

ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ por medio de su apoderada especial, la Doctora **DEYANIRA BUITRAGO ROJAS** C.C. 41691590 y portadora de la T.P. 57.489 del C.S. de la J, quien además actúa en nombre propio como acreedora.

NELSON JAVIER GONZALEZ por medio de su apoderado especial, el Doctor CARLOS MARIO VARELA BAQUERO CC 1067715320 y portador de la T.P. 250048 del C.S. de la J

ACREEDORES:

CONSIDERANDO

1. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln fue autorizado mediante resolución # 0664 del 1 de octubre de 2013, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln Autorizado para conocer de los Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0730 del 19 de

septiembre del 2017, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

3. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a una conciliadora a la Doctora ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA para que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud la conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informó a las partes que, en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.
7. Se programó la primera audiencia para el día 18 de enero de 2022, cuando se evidenciaron algunas indebidas notificaciones de acreedores, por lo que se le concedió el término de tres (3) días a la parte convocante, so pena de rechazo, para que informara donde podían ser citados los acreedores ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ y DEYANIRA BUITRAGO, para que citarlos en debida forma; teniendo en cuenta que el deudor por medio de su apoderado y dentro del término concedido aportó lo requerido en audiencia, se fijó la continuación de la misma para el día 4 de febrero de 2022 a las 2:00 p.m., fecha en la que el apoderado de la parte convocante solicitó la suspensión de la audiencia, con miras a poder revisar con su representado los valores reportados por la Alcaldía de Bogotá, por lo que se fijó la continuación para el 18 de febrero de 2022 a las 2:00 p.m.,

AUDIENCIA DE NEGOCACION

Se inició la audiencia el día 18 de febrero de 2022, en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, en mi condición de conciliadora procedí a:

Verificada la asistencia de los acreedores se puede establecer que los acreedores asistentes representan el **61.83%** del quorum. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.

La conciliadora pone en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias, aprobadas y aceptadas por el apoderado del deudor las que fueron conciliadas con los acreedores, con una graduación y calificación de créditos de la siguiente forma:

Quorum		61,83%	¿Procede Audiencia?	SI		
Asistencia	Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
NO	1	19,32%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA AAA0012SALF 2014 -2021, AAA0012JNLF 2013 - 2021 Y GPY377 2021	\$ 153.665.000,00	\$ 80.227.000,00	\$ 233.892.000,00
SI	2	8,98%	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS	\$ 71.434.199,00	\$ 9.691.087,00	\$ 81.125.286,00
SI	3	18,86%	ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	\$ 150.000.000,00	\$ 324.000.000,00	\$ 474.000.000,00
SI	5	0,06%	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA # 27660514	\$ 438.900,00	\$ 55.440,00	\$ 494.340,00
NO	5	18,86%	ARCENIO AYALA	\$ 150.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 200.000.000,00
SI	5	2,51%	DEYANIRA BUITRAGO	\$ 20.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 30.000.000,00
SI	5	31,43%	NELSON JAVIER GONZALEZ	\$ 250.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 300.000.000,00
		100,00%	7	\$ 795.538.099,00	\$523.973.527,00	\$ 1.319.511.626,00

Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se le otorgó el uso de la palabra al apoderado del deudor quien manifiesta ratificar los valores enunciados.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a cada uno de los acreedores, presentado las siguientes objeciones:

La Doctora DEYANIRA BUITRAGO ROJAS actuando en nombre propio y como apoderada especial del señor ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ, presenta objeción respecto a la naturaleza y cuantía de la acreencia reportada a favor de los señores ARCENIO AYALA y NELSON JAVIER GONZALEZ.

La apoderada de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS coadyuva la objeción presentada por la Doctora DEYANIRA BUITRAGO ROJAS

De conformidad con los artículos 551 y 552 del C.G.P. se suspendió la audiencia de negociación de deudas, por un término de diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presentaran ante la conciliadora y por escrito las objeciones, junto con las pruebas que pretendían hacer valer, vencido este término, corrió uno igual para que la deudora o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre las objeciones y controversia formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar.

Por vía de reparto el juzgado que conoció las objeciones fue el 20 civil municipal del Bogotá, quien mediante providencia del 11 de julio de 2023 las resolvió, de la siguiente manera:

1. Declarar parcialmente próspera la objeción impetrada por ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar la inclusión dentro de los bienes del insolvente, de los derechos que le correspondan dentro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° 50 S – 40058755 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y 230 – 169930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
3. Ordenar la inclusión dentro de los bienes del insolvente, de los dineros por valor de \$15.695.335, que corresponden a un porcentaje del 0,37% de inversión en el Proyecto Parque Central de Occidente, entidad Acción Fiduciaria, que le fue adjudicado al señor Manuel Torres Cárdenas en el proceso de liquidación judicial de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJO S EN C expediente 80324.
4. Declarar no próspera la objeción analizada respecto de la acreencia de NELSON JAVIER GONZALEZ.
5. Ordenar la exclusión del crédito de ARCELIO AYALA de la relación definitiva de acreencias del presente proceso de insolvencia, de conformidad con lo consignado en el proveído.
6. Devolver las diligencias al Centro de Conciliación.

Como consecuencia de la decisión de las objeciones se citó para la continuación de la audiencia para el día 28 de julio de 2023 a las 3:00 p.m., cuando se retomaron los términos en el día 45 del trámite; y en virtud a la no comparecencia de la parte convocante no pudo llevarse a cabo la audiencia, por lo que se le concedió el término de tres (3) días – so pena de rechazo – para que se excusara en debida forma por su inasistencia. Teniendo en cuenta la excusa radicada por el Apoderado del deudor por su inasistencia a la sesión programada para el día 28 de julio de 2023, se fijó para llevar a cabo la continuación de la audiencia virtual el 15 de agosto de 2023 a las 4:00 p.m.

Llegado el día y hora enunciados se socializó con las partes la decisión de objeciones y se acató lo allí ordenado; en cuanto a la inclusión los bienes relacionados en la parte resolutive de la providencia dentro del patrimonio del deudor - aquí trascrita -, al igual que excluir de las acreencias la reportada a favor del señor ARCELIO AYALA, contando con un quorum del 100% del valor de capital de las acreencias. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.

Quedando entonces perfeccionada la graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

Quorum		100,00%	¿Procede Audiencia?	SI		
Asistencia	Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
SI	1	23,80%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA AAA0012SALF 2014 -2021, AAA0012JNLF 2013 - 2021 Y GPY377 2021	\$ 153.665.000,00	\$ 80.227.000,00	\$ 233.892.000,00
SI	2	11,07%	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS	\$ 71.434.199,00	\$ 9.691.087,00	\$ 81.125.286,00
SI	3	23,24%	ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	\$ 150.000.000,00	\$ 324.000.000,00	\$ 474.000.000,00
SI	5	0,07%	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA # 27660514	\$ 438.900,00	\$ 55.440,00	\$ 494.340,00
SI	5	3,10%	DEYANIRA BUITRAGO	\$ 20.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 30.000.000,00
SI	5	38,73%	NELSON JAVIER GONZALEZ	\$ 250.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 300.000.000,00
		100,00%	6	\$ 645.538.099,00	\$ 473.973.527,00	\$ 1.119.511.626,00

El Apoderado del Deudor presentó la propuesta de pago, la cual consiste en: Para la primera clase le reconoce y paga el capital más los intereses causados, pagándole en 36 cuotas mensuales, iniciando el 15 de septiembre de 2023 y para los demás acreedores les solicita la condonación de intereses causados y futuros, pagándoles únicamente el capital y respetando la prelación de créditos en 24 cuotas mensuales para el prendario iniciando el 15 de septiembre de 2026; posteriormente al hipotecario en 35 cuotas mensuales desde el 15 de septiembre de 2028 y para los quirografarios en 24 cuotas mensuales divididas a prorrata a partir del 15 de septiembre de 2031.

Igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del deudor para que pueda realizar la venta de los mismos y con el producto de la venta realizar el pago de las acreencias, respetando la prelación de acreencias.

La presente propuesta se puede resumir en el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
1	23,80%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA AAA0012SALF 2014 -2021, AAA0012JNLF 2013 - 2021 Y GPY377 2021	\$ 233.892.000,00	36	\$ 6.497.000,00	15/09/2023	15/08/2026
2	11,07%	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS	\$ 71.434.199,00	24	\$ 2.976.424,96	15/09/2026	15/08/2028
3	23,24%	ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	\$ 150.000.000,00	36	\$ 4.166.666,67	15/09/2028	15/08/2031
5	0,07%	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA # 27660514	\$ 438.900,00	24	\$ 18.287,50	15/09/2031	15/08/2033
5	3,10%	DEYANIRA BUITRAGO	\$ 20.000.000,00	24	\$ 833.333,33	15/09/2031	15/08/2033
5	38,73%	NELSON JAVIER GONZALEZ	\$ 250.000.000,00	24	\$ 10.416.666,67	15/09/2031	15/08/2033
	100,00%		\$ 725.765.099,00		\$ 24.908.379,13		

Se procedió a determinar el porcentaje de participación crediticia de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago, determinándose que comparecen acreedores que representan el 100% del capital adeudado y conciliado en el trámite.

Habiendo determinado previamente que el trámite se ha desarrollado totalmente dentro del término

194

procesal del que habla el artículo 544 del C.G.P y que se cuenta con el quorum y el concurso requerido tomar una decisión se recuerda la propuesta de pago, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto indicando que manifiesten si aceptan o no la propuesta de pago presentada y recogiendo su manifestación en el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)	Voto
1	23,80%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA AAA0012SALF 2014 -2021, AAA0012JNLF 2013 - 2021 Y GPY377 2021	\$ 233.892.000,00	36	\$ 6.497.000,00	15/09/2023	15/08/2026	SI
2	11,07%	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS	\$ 71.434.199,00	24	\$ 2.976.424,96	15/09/2026	15/08/2028	NO VOTA
3	23,24%	ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	\$ 150.000.000,00	36	\$ 4.166.666,67	15/09/2028	15/08/2031	NO VOTA
5	0,07%	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA # 27660514	\$ 438.900,00	24	\$ 18.287,50	15/09/2031	15/08/2033	NO
5	3,10%	DEYANIRA BUITRAGO	\$ 20.000.000,00	24	\$ 833.333,33	15/09/2031	15/08/2033	NO VOTA
5	38,73%	NELSON JAVIER GONZALEZ	\$ 250.000.000,00	24	\$ 10.416.666,67	15/09/2031	15/08/2033	SI
	100,00%		\$ 725.765.099,00		\$ 24.908.379,13			

NOTA Se deja constancia que la apoderada del acreedor TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS, manifiesta que no puede realizar la votación por cuanto no le fue posible someterla a comité de la Entidad que representa. Por su parte la Doctora DEYANIRA BUITRAGO quien actúa en nombre propio y como apoderada del señor ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ confirma que tampoco realiza el voto.

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 553 C.G.P., los acreedores que votaron de forma positiva suman el **62,53%** del monto total del capital de la deuda.

Los valores acordados serán pagados por el deudor de acuerdo con las instrucciones de los acreedores, de la siguiente manera:

- SECRETARIA DE HACIENDA Y MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. El deudor debe acercarse con el acuerdo en los módulos de las entidades respectivas en cualquier SUPERCADÉ para que le entreguen los recibos para realizar los pagos.
- TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S o MAF COLOMBIA SAS, el deudor deberá realizar los pagos a los siguientes convenios y/o números de cuenta con número de referencia el número de cédula del deudor. CONVENIOS: Efecty Convenio: 9828, Bancolombia Convenio: 92727, Davivienda Convenio: 1310077, Banco de Occidente Convenio: 021415; PSE Botón PSE: Inicio | TFS-CO (toyotacredito.com.co) Zona de Pagos; TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS: MAF COLOMBIA SAS NIT 900839702-9, Bancolombia: Cuenta ahorro: 03166843196, Davivienda: Cuenta corriente: 0560485169997270, Banco de Occidente: Cuenta corriente: 219855277. Realizado el correspondiente pago remitir la respectiva constancia al correo electrónico: alvarez@toyotacredito.com.co y joseivan.suarez@gesticobranzas.com
- ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ y DEYANIRA BUITRAGO informarán al deudor la forma de pago.
- NELSON JAVIER GONZALEZ Enviará las instrucciones para realizar los pagos.

Aclarando que si hay negativa por parte de algún acreedor de recibir la cuota se realizara en la cuenta del Banco Agrario de depósito judicial del juzgado en el que se tramiten los procesos judiciales, y cualquier modificación deberá informarse al deudor quien pone a disposición para efectos de notificación los siguientes datos: Correo electrónico: _____@ _____mail.com Celular _____, dirección: Carrera 68 C N° 23 - 31 Interior 8 Apto 604 de Bogotá, igualmente cualquier modificación para recibir

los pagos deberá informarse al deudor

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un ACUERDO DE PAGO del asunto
instado, el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 5:10 p.m.
del día 15 de agosto de 2023, dándose por terminada la presente, siendo el acuerdo aprobado y
firmado por el deudor y la conciliadora. Quedando los asistentes notificados en audiencia.


DANIEL TORRES CARDENAS
C.C. 79470387
Deudor


ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Abogada Conciliadora

RE: Aclaración porcentaje de uno de los demandados. Proceso: 25-2013-445. Juzgado 3
EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 6:49

Para:Deya Buitrago <litigante1989@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6627-2023, Entidad o Señor(a): DEYA BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Deya Buitrago

<litigante1989@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 12:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aclaración porcentaje de uno de los demandados. Proceso: 25-2013-445. Juzgado 3
EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

11001310302520130044500- J3 - 07 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Deya Buitrago <litigante1989@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 12:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aclaración porcentaje de uno de los demandados. Proceso: 25-2013-445. Juzgado 3 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Buen día, adjunto memorial aclarando porcentaje de uno de los ejecutados, para el siguiente proceso que actualmente se tramita ante el Juzgado 3 Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá:

Radicado: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

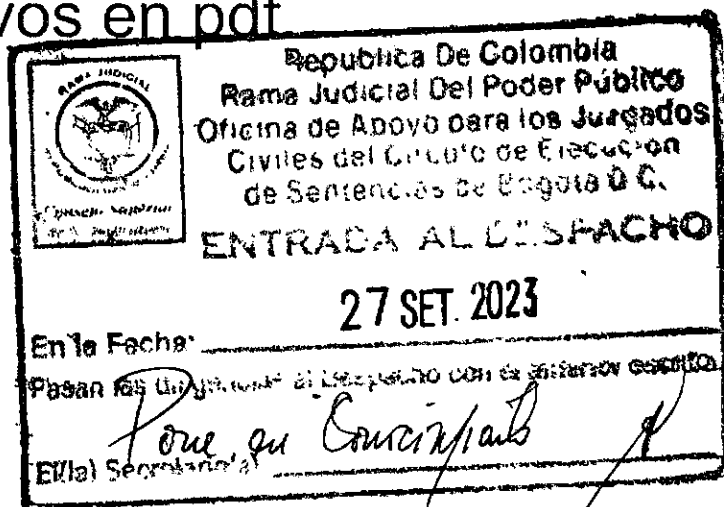
Demandante: ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ.

Demandados: ADRIANA LORENA PATIÑO y otro.

Número: 1100131030 2520130044500.

Juzgado de Origen: 25 Civil del Circuito.

Anexo 2 archivos en pdf





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2013-0445 (J.25).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, (fls. 192 a 195), para los fines a que haya lugar.

Así, acatando lo dispuesto en el acuerdo de pago inmerso en la documental reseñada en el párrafo anterior, que versa sobre el proceso de negociación de deudas del ejecutado **MANUEL TORRES CÁRDENAS**, esta Agencia Judicial en aplicación al numeral 6° del artículo 553 del C.G. del P., dispone el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas únicamente sobre los bienes del prenombrado deudor. *Por secretaría ofíciase a quien corresponda y déjense las constancias sobre el tópico.*

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82
fijado hoy 04 de octubre de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER122

NOMBRES:

ANGIEE VANESSA

APELLIDOS:

LOPEZ PATINO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

04/10/2023

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEBULA

1026307531

FECHA DE EXPEDICIÓN

21/02/2024

TARJETA N°

424047

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA MARIA

NUMERO 1.026.307.531

LOPEZ PATIÑO

APELLIDOS

ANGIEE VANESSA

NOMBRES

Angiee Lopez

FIRMA

REPÚBLICA DE
COLOMBIA





FECHA DE NACIMIENTO

08-DIC-1999

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

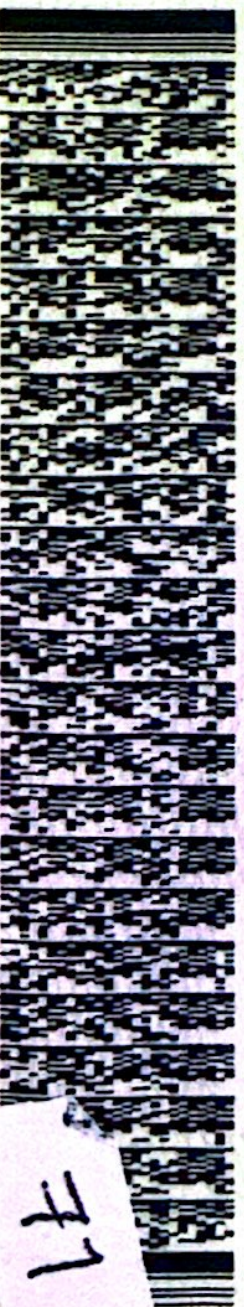
SEXO

13-DIC-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



P-1500150-00967804-F-1026307531-20180110

0059099872A 1

49618290

71

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.470.387

TORRES CARDENAS

APELLIDOS

MANUEL

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO

10-DIC-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-FEB-1987 BOGOTA D.C

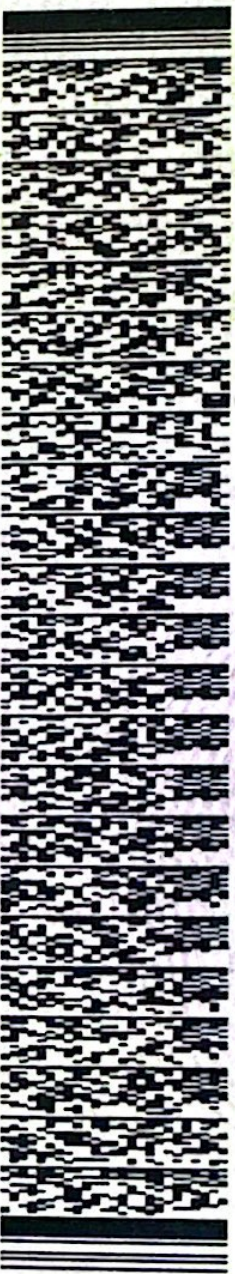
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00560995-M-0079470387-20140408

0037853229A 1

1302825206